



**República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública**

**Acuerdo N°04-CONDEP-2025
(de 26 de febrero de 2025)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN
INTERNO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el Acto, la Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, **Licenciada Micaela Morales Miranda**, manifestó que el motivo de la sesión, era considerar Modificaciones al Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, sustentadas por el Lic. Jacob Alonso Orribarra, al que se refiere el numeral 13 del artículo 134 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO

Que a través de la promulgación de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en la Gaceta Oficial 27856-A de viernes 28 de agosto de 2015, nace a la vida jurídica la nueva normativa que regula la Carrera de la Defensa Pública del Órgano Judicial; entrando en vigencia, a partir de esta fecha de forma progresiva, e indicando que los Reglamentos de Régimen Interno de los Consejos de Administración de las Carreras, deberían ser aprobados dentro del primer mes en que estas oficinas empezarán a funcionar; siendo que el Acuerdo 001 de 7 de junio de 2016, aprobó el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, y en su artículo 18 establece el mecanismo de modificación, es por lo que transcurrido más de ocho años, dicho reglamento debe ser actualizado a las realidades actuales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se:

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar MODIFICAR el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección 1

Objetivo

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el régimen interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para efectos de dar cumplimiento con la ordenanza contenida en el artículo 134 numeral 13 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Sección 2

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia general y obligatoria para quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, como de las instancias administrativas y judiciales con las que de conformidad a la Ley, deben interactuar con éste a razón de sus funciones.

Capítulo II

Acuerdo No.04-CONDEP-2025 de 26 de febrero de 2025, por el cual se Modifica el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Sección 1

Composición y Atribuciones

Artículo 3. Composición. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53 de 2015, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El director del Instituto de la Defensa Pública, sólo con derecho a voz.
2. Tres defensores públicos, uno por cada nivel jerárquico, con derecho a voz y voto.
3. El secretario Técnico de Recursos Humanos, sólo con derecho a voz.

Los defensores y sus suplentes serán elegidos por sus pares, por mayoría de votos.

Los suplentes reemplazarán al principal y asumirán el cargo que estos ocupen, mientras dure su ausencia.

Los Consejeros brindarán servicios por un periodo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

La designación del presidente y secretario se hará por el voto mayoritario de los integrantes de dicho Consejo; por el término de un año prorrogable.

Artículo 4. Causales de Impedimento. Los Consejeros podrán separarse permanente o temporalmente de su cargo, por las siguientes causas:

1. Pérdida de la condición de integrante de Carrera Judicial, según lo dispuesto Acuerdo No.04-CONDEP-2025 de 26 de febrero de 2025, por el cual se Modifica el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

en el artículo 85 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

2. Conflicto de interés, emitido de forma escrita por el Consejero (a) respectivamente, que razonadamente le imposibilite conocer de alguno de los temas que trata el Consejo.
3. Renuncia voluntaria de su cargo como Consejero, lo cual deberá ser presentado en sesión del Consejo y aprobado por unanimidad por el resto de los Consejeros con derecho a voto.
4. Incapacidad por enfermedad o maternidad por el tiempo que disponga el tratante.

La separación será permanente, para los casos dispuestos en los numerales 1 y 3 del presente artículo y para los restantes será temporal.

Los Consejeros que sean separados permanente o temporalmente de su cargo, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

En el caso de Conflicto de interés, observado por mayoría de los miembros de este Consejo dará lugar a la separación permanente o temporal de este, si no lo manifiesta de manera oportuna, dependiendo las circunstancias o temas que se traten, independientemente de la postura que el Consejero tenga sobre el tema.

Artículo 5. Atribuciones. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, tendrá las funciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y demás atribuciones que le sean asignadas por la Ley y el presente Acuerdo No.04-CONDEP-2025 de 26 de febrero de 2025, por el cual se Modifica el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Reglamento.

El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional.

El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, se articulará en los órganos siguientes:

1. El Pleno.
2. La Presidencia.
3. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de sus fines, los consejeros podrán integrar comisiones de trabajo con la participación de otros miembros de las carreras respectivas, siempre que el Consejo así lo disponga.

Capítulo III

Presidente del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Sección 1

Escogencia

Artículo 6. Presidente. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá a quien presida el mismo.

Artículo 7. Proceso de elección del Presidente. Para los fines previstos en el Acuerdo No.04-CONDEP-2025 de 26 de febrero de 2025, por el cual se Modifica el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

artículo que antecede, en sesión solemne citada para tales fines, quince días antes del vencimiento del período por el cual fue escogido el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, se llevará a cabo la elección del nuevo Presidente o su reelección, según sea el caso. A esta sesión deberán asistir la totalidad de sus integrantes con derecho a voto y la escogencia se hará por el voto mayoritario de los integrantes de dicho Consejo.

Sección 2

Funciones

Artículo 8. Funciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir lo normado en el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración de los miembros del Consejo de Administración.
4. Dirigir los debates, procurando que éstos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.
5. Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las actividades propuestas por el Consejo.
6. Servir de medio de comunicación del Consejo de Administración.

7. Fiscalizar la labor del Secretario del Consejo de Administración.

8. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente reglamento o la Ley 53 de 2015.

Capítulo IV

Secretario del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Sección 1

Designación

Artículo 9. Secretario. El Secretario será escogido de entre los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

El Secretario será el funcionario administrativo y podrá contar con el personal necesario y el equipo técnico de apoyo, necesario para llevar sus funciones.

Sección 2

Atribuciones

Artículo 10. Atribuciones. Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente del Consejo de Administración en la elaboración del proyecto de la orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
2. Transcribir las actas de reuniones, para ser sometidas a la aprobación y firma de los miembros del Consejo de Administración.

3. Recibir, distribuir y confeccionar la correspondencia del Consejo de Acuerdo No.04-CONDEP-2025 de 26 de febrero de 2025, por el cual se Modifica el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Administración.

4. Remitir, una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, y una copia autenticada a la Dirección Nacional del Instituto de la Defensa Pública.

5. Todas aquellas, que acorde a la Ley 53 de 2015, disponga el presente Reglamento o el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

En el ejercicio de estas funciones el secretario será asistido por la Secretaria Técnica de Recursos Humanos.

Capítulo V

Sesiones del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Sección 1

Sesiones

Artículo 11. Sesiones. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Para su realización se requerirá de la asistencia de los cinco miembros del Consejo, salvo excusa justificada o por cualquier medio tecnológico de alguno de ellos, en cuyo caso deberán asistir por lo menos tres consejeros, de los cuales dos tengan derecho a voto.

Las reuniones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo, por lo menos, una vez al mes y celebradas en los días previamente consensuados por los miembros del

Consejo.

Estas sesiones se realizarán en la sede del Instituto de la Defensa Pública de la ciudad de Panamá o en cualquier otro sitio del país, que así apruebe el Pleno del Consejo.

Las reuniones extraordinarias del Consejo, se convocarán cuando así se requiera, previo aviso por escrito o por cualquier medio tecnológico, indicando en la agenda el asunto a tratar para el cual fue convocada y podrá ser incorporado algún otro tema siempre que sea aprobado por los Consejeros. De igual manera pueden sesionar de manera virtual, las veces que sean necesarias para la ejecución de sus actividades.

Sección 2

Convocatoria

Artículo 12. Convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública serán convocadas por su Presidente; o a requerimiento de los miembros de este Consejo.

Cuando para la convocatoria de una sesión extraordinaria, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

En todos los casos, se adjuntará o comunicará a la convocatoria la respectiva agenda u orden de día, contentiva de los temas a tratar en la sesión.

No se podrán tomar decisiones dentro del Consejo de Administración sin la convocación de los cinco miembros que la componen.

Sección 3

Quórum

Artículo 13. Quórum. Para que sesione válidamente el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, o en su defecto, de sus respectivos suplentes.

A falta del Presidente o Secretario, por caso fortuito o fuerza mayor asumirá el cargo uno de los Consejeros, y de manera inmediata e interina el tercer miembro con derecho a voz y voto, que no mantenga un cargo directivo.

Sección 4

Debates

Artículo 14. Debates. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública dará por iniciada la misma y solicitará al Secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro del Consejo de Administración de la Carrera

de la Defensa Pública o su suplente, a su llegada al recinto de la sesión.

De no existir el quórum necesario, el Presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado diez minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden de día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran el Consejo de Administración.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederá a analizar y atender cada uno de los temas contenidos en éste. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, podrá solicitar que se apruebe tratar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el Presidente del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública dará por finalizada la sesión.

Artículo 15. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo considere la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán éstos

invitar, sólo con derecho a voz, a quienes consideren directamente relacionados con Acuerdo No.04-CONDEP-2025 de 26 de febrero de 2025, por el cual se Modifica el Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

los temas a tratar.

Se podrá conceder Cortesía de Sala, para temas específicos a quien lo requiera por escrito, debidamente fundamentado, lo cual será aprobado por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto, y consecuentemente comunicado al petente.

Artículo 16. Comisiones especiales. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, podrá conformar comisiones especiales y transitorias, para llevar a cabo labores técnicas relacionadas con los temas propios de este Consejo de Administración.

Estas Comisiones serán dirigidas por quien sea designado por el voto mayoritario de los miembros del Consejo.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes que pueda realizar el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, a cualquier instancia judicial o administrativa, para que coadyuve en la elaboración de informes o suministre la información requerida para la toma de decisiones.

Sección 5

Votación

Artículo 17. Votación. En el caso que deba ser sometido al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública algún tema a votación, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez realizada la fase de discusión, el Presidente del Consejo de Administración someterá a votación el asunto.

2. La votación se hará nominal.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública con derecho a voto; pudiendo éstos consignar en el acta su salvamento de voto o voto concurrente, cuando así lo consideren de rigor.

Todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, tendrá derecho a voz y voto; salvo el Secretario Técnico de Recursos Humanos y el Director del Instituto de la Defensa Pública, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Sección 6

Acta de la Sesión

Artículo 18. Acta de la sesión. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, que contará con un registro numérico y contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. El tipo de la sesión, sea ésta ordinaria o extraordinaria.
2. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
3. El nombre de quien presida la sesión.
4. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.

5. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.

6. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la misma, así como los votos emitidos por cada miembro.

7. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.

8. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo de Administración participantes y posteriormente ser remitida por el Secretario a las instancias correspondientes.

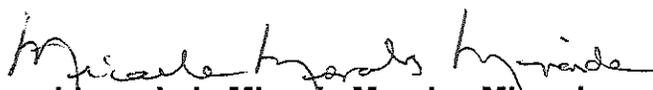
Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 19. Modificación. El presente Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, sólo podrá ser derogado o modificado por el propio Consejo de Administración, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

Artículo 20. Vigencia. El presente Reglamento del Régimen Interno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública entrará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

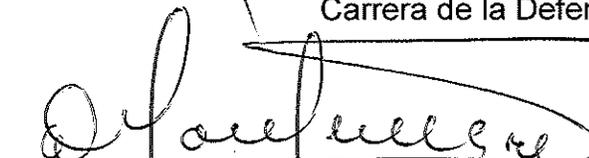
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Licenciada Micaela Morales Miranda

Presidenta, Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública


Licenciado Jacob Orribarra
Secretario, Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública


Licenciada Shanida Naruha Lopez Barrios
Vocal, Consejo de Administración de la
Carrera de la Defensa Pública


Licenciado Danilo Montenegro
Director de la Defensa Pública

